

Expediente: 136/2026 GEST.11203 /2026

Asunto: Memoria Justificativa

Contrato: Contrato de Obras de ejecución del tramo de alumbrado público en carretera de Torrecuevas (A-4050), Almuñécar (Granada)"

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATO DE OBRAS DE OBRAS DE EJECUCIÓN DEL TRAMO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CARRETERA DE TORRECUEVAS (A-4050), ALMUÑÉCAR (GRANADA). TRAMITACIÓN ORDINARIA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

TIPO DE CONTRATO: Obras

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Procedimiento abierto Simplificado.

DIVISIÓN POR LOTES: No.

Se redacta el presente documento para dar cumplimiento a las determinaciones del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este documento forma parte del expediente para la contratación de las **OBRAS DE EJECUCIÓN DEL TRAMO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CARRETERA DE TORRECUEVAS (A-4050), ALMUÑÉCAR (GRANADA). TRAMITACIÓN ORDINARIA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

El artículo 116.4 LCSP establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- 1.- La elección del procedimiento de licitación.
- 2.- La clasificación que se exija a los participantes.
- 3.- Los criterios de solvencia y criterios para adjudicar.
 - 3.1. De solvencia técnica o profesional
 - 3.2. De solvencia económica y financiera
 - 3.3. De los criterios para adjudicar el contrato
 - 3.4. Condición especial de ejecución
- 4.- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- 5.- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- 6.- La división en lotes del objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:



1. ELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante el procedimiento abierto en su modalidad simplificada al ser su valor estimado inferior a 2.000.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1.a de la LCSP, y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

Procedimiento que no limita la concurrencia ya que toda empresa interesada puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas específicas previstas en el artículo 159 de la LCSP, aplicando supletoriamente las reglas indicadas, para el procedimiento abierto, en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y las generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 131 y siguientes de la misma ley.

TRAMITACIÓN: ORDINARIA.

2. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

La clasificación del contratista no es obligatoria, conforme lo establecido en el artículo 77 de la LCSP, no obstante, los licitadores voluntariamente podrán sustituir la justificación de la solvencia por la siguiente clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
I	1	2

3. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

3.1.- De solvencia económica y financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato. **(200.626,67 euros).**

JUSTIFICACIÓN:

La determinación del criterio para determinar la solvencia económica exigible para participar en la licitación tiene su fundamento en el artículo 87.1.a) de la LCSP. Se considera que la acreditación de un volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato al menos por importe del valor estimado anual medio del contrato es suficiente para asegurar la solvencia de los licitadores, considerándose que incrementar dichos niveles de solvencia podría menoscabar la concurrencia.

3.2.- De Solvencia técnica o profesional

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Criterios de selección:

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será que el importe anual



acumulado de obras realizadas, de objeto afín al presente contrato, en el año de mayor ejecución, dentro de los últimos 5 años, sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato:
140.438,67 €

Justificación:

Los medios de solvencia técnica establecidos se han determinado con el fin de garantizar que la obra se desarrolle con calidad y eficacia exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, atendiendo a la naturaleza del contrato.

3.3.- De los criterios para adjudicar el contrato:

Dichos criterios, su ponderación y fórmulas para su cálculo son las siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
14.1.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS (MÁXIMO 100 PUNTOS)	
<u>1.- Oferta Económica.</u> Valorándose en función de la oferta efectuada, adjudicándose el máximo de puntos asignable al licitador que efectúe la mejor oferta (precio más bajo), y valorándose cada oferta restante con la puntuación que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $P1 = 80 * (1 - ((Ba - B1) / Ba))$ Siendo: P1 = Puntuación de cada Licitador B1 = Baja de cada uno de los licitadores, expresada en %. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas con la siguiente fórmula, expresada en % = 100- (Oferta *100/ PBL) Ba = Baja de la oferta más barata, expresada en % Bm = Baja media aritmética, expresada en %. Se calculará con la fórmula de: Suma de todos los valores Bi / N° Ofertas. A partir de la Bm (%), se determinarán las ofertas anormalmente bajas. Se considerará anormalmente baja la que exceda en más de 10 unidades porcentuales la Bm baja media aritmética de las bajas ofertadas, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP. Bajo las características singulares de la obra, este criterio se propone con el objetivo de prevenir ofertas temerarias que pongan en peligro el correcto desarrollo del contrato, considerando la continua escalada que vienen sufriendo los precios de materias primas y combustibles, como costes directos y de relevante peso en la ejecución de las obras que contempla el Proyecto. Según RD 1098/2001 RGLCAP Art. 85. Se excluirá para el cómputo de la Baja media las ofertas de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media calculada con todas las ofertas	Hasta un máximo de 80 puntos



La oferta más barata (Ba) obtendrá el máximo de puntos asignados al criterio económico (80 puntos), y las restantes puntuarán según la fórmula indicada.

En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (80 puntos). Las ofertas superiores al PBL serán desechadas.

2- Mejora de eficiencia energética en el alumbrado público

**Hasta un
máximo de
20 puntos**

Se valorará el compromiso de sustitución a tecnología LED de 25 luminarias en el tramo urbano de la A-4050, correspondiente a Laderas de Castelar-Peñuelas, con las siguientes características técnicas mínimas, sin coste adicional para la Administración:

- Luminaria vial óptica T3, de 70 w, fabricada en Polímero Técnico o material equivalente.
- Sistema de refrigeración pasivo de la fuente de luz mediante polímero técnico y grafeno.
- Certificada Clase II sin conexión a tierra.
- Protección contra descargas de hasta 10 Kw, con certificado ENAC o equivalente.
- IP66 e IK10.
- Driver con certificado ENEC como clase II y conforme a los requerimientos SELV.
- Voltaje de salida inferior a 60V.
- Regulación de intensidad mediante dimming autónomo, optimización del ahorro energético con regulación de 6 pasos.
- Eficiencia lumínica mayor de 145 lum/W en el modelo más desfavorable al 100% de carga.
- $PF > 0,95$, sin luz emitida al hemisferio superior. $FHS < 0,2\%$.
- Temperatura de color 3000 k.
- Módulo LED multi-array fabricado en aluminio con certificado ENEC o equivalente.
- Temperatura de trabajo de -35° a 40° , modelo con conectores para su uso con nodo de telegestión punto a punto, que disponga de certificado en huella de carbono ISO 14025:201 o equivalente.

Documentación a aportar:

El licitador deberá acompañar estudio lumínico del tramo a sustituir, así como ficha técnica del modelo propuesto con los certificados que acrediten el cumplimiento de las características anteriores. Los servicios técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de las características exigidas antes de la adjudicación.

Puntuación:

- Ofertar la mejora de eficiencia energética cumpliendo todas las características técnicas especificadas: **20 puntos**.
- No ofertar la mejora de eficiencia energética o no cumplir con las características exigidas: **0 puntos**.

No aportar la ficha técnica requerida que permita comprobar las características técnicas: **0 puntos**.

CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS

NO PROCEDEN



3.4 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato:

1.- De tipo medioambiental: donde se garantice la correcta gestión de los residuos y la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Su cumplimiento requerirá la presentación, por parte del adjudicatario, con carácter previo al inicio de las obras de un Plan de Calidad Medioambiental que recogerán entre otros aspectos, los siguientes:

- Gestión de residuos y envases.
- Plan de actuación.
- Uso de materiales: descripción de actuaciones previstas para la optimización del uso de materiales y para la utilización de aquéllos que sean más respetuosos con el medio ambiente.

2.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de conformidad con en el artículo 202.2 LCSP:

- El contratista estará obligado a cumplir en todo momento y durante el plazo de ejecución de las obras y sus labores preparatorias las condiciones sociales y laborales previstas en el Convenio Colectivo del Sector de la construcción, Obra pública y Oficios vigente en el momento de ejecutar las obras.
- La empresa deberá informar cuando sea requerido por la entidad contratante sobre la formación en materia de prevención de riesgos laborales impartida a sus trabajadores y sobre el material (EPIS) suministrado al personal.

3.5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

De conformidad con lo establecido en el art. 233.1 LCSP, que recoge la necesidad de que los proyectos de obras deberán comprender, al menos, un presupuesto, pudiendo estar integrado o no por varias parciales, y a la vista del Presupuesto recogido en el proyecto básico y de ejecución de parque neurodivergente, al que nos remitimos.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de Ejecución Material	168.593,84 €
13 % Gastos generales y	21.917,20 €
6% Beneficio Industrial	10.115,63 €
Total, Presupuesto de contrata	200.626,67 €
21% IVA	42.131,60 €
Presupuesto Base de Licitación	242.758,27 €



DESGLOSE

Para la fijación de dicha cantidad se ha tenido en cuenta lo preceptuado en el artículo 131 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de la Administraciones Públicas, que distingue entre Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación, siendo dos conceptos distintos.

Así, el presupuesto de ejecución material se obtiene por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas. El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos: 13% para los Gastos generales de estructura y 6% de beneficio industrial del contratista.

Por último, se añade el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO:

01 TRABAJOS PREVIOS	8.034,93 €
02 CIMENTACIONES, DESVÍOS DE TRÁFICO Y SSAA	79.352,48 €
03 ILUMINACIÓN	77.850,63 €
04 GESTIÓN DE RESIDUOS	924,02 €
05 SEGURIDAD Y SALUD	2.431,78 €

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL 168.593,84

13,00 % Gastos generales 21.917,20

6,00 % Beneficio industrial 10.115,63

SUMA DE G.G. y B.I. 32.032,83

21,00 % I.V.A. 42.131,60

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 242.758,27

JUSTIFICACIÓN:

Consta presupuesto detallado correspondiente a las prestaciones objeto del presente contrato en el proyecto técnico que se adjunta al expediente, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 233.1.d) de la LCSP que se incorpora al presente expediente de contratación.

Los presupuestos parciales identificados en el Proyecto se basan en las mediciones realizadas respecto de la obra definida, y los cuadros de precios y justificación de precios incluidos en su anejo correspondiente y en el documento de Presupuestos. Los precios fijados responden a valores de mercado, y los costes laborales vienen marcados en base al Convenio colectivo de la construcción de la provincia. En caso de contradicciones y diferencias entre los distintos documentos del proyecto, prevalecerá en última instancia las indicaciones del Presupuesto, y en éste, el Cuadro de Precios.

TIPO DE LICITACIÓN. VALOR SOBRE EL QUE HA DE REALIZAR LA BAJA EN LA OFERTA:

El valor sobre el que se ha de realizar la baja en la oferta es sobre el Presupuesto Base de Licitación. El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de las condiciones, ni obligaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



4. VALOR ESTIMADO

Método de Cálculo= Presupuesto Base de Licitación + importe de las modificaciones previstas + Importe de las prórrogas (todas las cantidades excluido IVA).

El valor estimado del contrato, a los efectos del artículo 101 de la LCSP asciende a:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Importe de licitación (IVA excluido)	200.626,67 €
Prórroga/s (IVA excluido)	--
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	--
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	--
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	--
TOTAL	200.626,67 €

Dicho valor, teniendo en cuenta que el contrato no es prorrogable y no se permite su modificación, coincide con el presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que va a someterse.

JUSTIFICACIÓN:

El valor estimado del contrato se obtiene mediante la aplicación al presupuesto detallado en el proyecto de obras del método de cálculo especificado en el artículo 101 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. El proyecto contiene un presupuesto formado por un estado de mediciones de elementos compuestos; un cuadro de los precios adoptados para los diferentes elementos compuestos y el correspondiente

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con el artículo 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el precio del presente contrato se determina por precios unitarios, de acuerdo con el documento de mediciones y presupuesto, integrado en proyecto.

5.NECESIDAD A SATISFACER Y JUSTIFICACIÓN

Consta en el expediente informe justificativo de la necesidad e idoneidad de la presente contratación emitido por **Jefe del Servicio del Servicio de Ingeniería e infraestructura y Obras Públicas del Ayuntamiento de Almuñécar** de fecha 9 de octubre de 2026, con el siguiente tenor literal:

".....Existe un tramo, de unos 800 m, en la Carretera de Torrecuevas, también denominada Carretera del Suspiro del Moro, en el T.M. de Almuñécar, en el que no existe alumbrado público. Dicho tramo está comprendido entre la intersección con Calle Las Peñuelas y la denominada "Venta de Luciano". Los tramos anterior y posterior al mismo disponen de alumbrado público. El tramo no iluminado es sinuoso y con arceras bastante estrechos, además la vía tiene un alto tráfico de vehículos agrícolas y transportes de subtropicales, por lo que para mejorar las condiciones de visibilidad de la misma y por ende la seguridad vial de dicho tramo es necesario, completar el alumbrado público de dicho tramo, para ello se encarga y redacta el Proyecto de "EJECUCIÓN TRAMO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CARRETERA DE TORRECUEVAS (A-4050), ALMUÑÉCAR (GRANADA).", tramitado en el expediente 10913/2025...."



Además de ello, añadir que el **artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, establece dentro de las competencias de prestación obligatoria en todos los municipios:

"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad
*Siendo un servicio mínimo de prestación obligatoria, conforme al **artículo 26.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**:*

*a) En todos los Municipios: **alumbrado público**, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*

Por otro lado, el **artículo 9.1.a. de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía** define "Tramo Urbano de una carretera", aquel que discurra por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico general. En defecto de instrumento de planeamiento urbanístico general, la consideración de un suelo como urbano se realizará conforme a los criterios establecidos en la normativa urbanística vigente. En el caso que nos ocupa, las actuaciones solicitadas se encuentran dentro del Tramo Urbano de la carretera A-4050 (concretamente, la Travesía de Almuñécar). Estableciendo el **artículo 62.3 de la LCA** que corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera; y que en el caso de que las actuaciones se realicen en la Zona de Dominio Público Viario (Adyacente), se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera. En el caso que nos ocupa, las actuaciones solicitadas se encuentran dentro del Tramo Urbano de la carretera A- 4050 (artículo 9.1.a de la LCA).

6. DIVISIÓN EN LOTES

No procede la división del objeto del contrato en lotes.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

En tal sentido consta informe de fecha 9 de octubre de 2026 emitido por el **Jefe del Servicio del Servicio de Ingeniería e infraestructura y Obras Públicas del Ayuntamiento de Almuñécar** justificativo de la no división en lotes, en los siguientes términos:

"La naturaleza del contrato NO permite su división en lotes, justificado según el art. 99 de la Ley 9/2017 en que la vinculación de actividades y la necesidad de coordinarlas entre sí, hace incompatible una ejecución por lotes. La realización independiente de las diversas actuaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico y dificultaría el cumplimiento de los plazos de ejecución, considerando las características de esta obra de ejecución de pasarela y actividades vinculadas a la misma, donde se deben coordinar las unidades de ejecución de forma que permitan compatibilizar los procedimientos constructivos que darán respuesta a la obra completa definida en el proyecto".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, en fecha que consta al margen.

